



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL EUSKAL ESTADISTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA (EUSTAT) PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA SOBRE ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS 2013 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

Visto el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 145, de 1 de agosto de 1994), desarrollada por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2013 se ha tramitado a través de la aplicación informática TRAMITAGUNE con el número AAAA_ACG_7864/2013_46, una propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la suscripción del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estadistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la encuesta sobre estructura de las explotaciones agrícolas 2013 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El convenio a suscribir tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el EUSTAT para la realización de la citada encuesta sobre la Estructura de Explotaciones Agrícolas 2013 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Esta encuesta es una operación estadística incluida en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 aprobado por Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre. En la relación jurídica de esta estadística se dispone que su finalidad es obtener información sobre la estructura agrícola en cumplimiento de la normativa legal fijada por la Unión Europea.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi en el Plan Vasco de Estadística 2010/2012 aprobado por la Ley 4/2010, de 21 de octubre, se encuentra regulada esta operación estadística con el código 102114 con el nombre de encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrarias, figurando el EUSTAT como organismo responsable de la operación en la Comunidad Autónoma de Euskadi. La finalidad de

esta operación es suministrar información sobre la estructura de las explotaciones agrarias homologable a la exigida por la Unión Europea y servir de base para el establecimiento de la política agraria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de conocer la evolución de las explotaciones agrarias en relación con variables de tipo estructural en periodo intercensal.

II.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

1.- Las entidades firmantes son Organismos Autónomos, el EUSTAT adscrito al Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, y el INE dependiente de la Administración del Estado, por lo que el convenio a suscribir es un supuesto de colaboración entre administraciones que tiene su fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, preceptos que sientan los principios de cooperación y colaboración interadministrativa, así como en los artículos 6 y 8 de dicha Ley en lo referente a los convenios de colaboración entre la Administración Central y las Administraciones Autonómicas.

La capacidad de obligarse de ambos organismos reside en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística, en el caso del INE, y por lo que respecta al EUSTAT, en la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- El convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo y de la realización por parte del Instituto Nacional de Estadística del pago previsto en la cláusula octava que asciende a un total de 83.000 euros, y su abono se realizará de la siguiente forma.

El 50%, CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (41.500), a la recepción de certificación, por parte de Euskal Estatística Erakundea/ Instituto Vasco de Estadística, de haberse realizado la recogida del 30% de las unidades de la muestra que componen el Directorio inicial, con cargo al presupuesto de gastos del año 2013.

El restante 50%, CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (41.500), una vez validada y aceptada por el Instituto Nacional de Estadística la información del fichero de grabación enviado por Eustat al que hace referencia el punto g) de la cláusula cuarta, con cargo al presupuesto de gastos del año 2014.

3.- La aprobación de este Convenio no supone gasto para la Comunidad Autónoma de Euskadi, no obstante si en el futuro se derivaran gastos para la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondiente a expedientes sujetos a fiscalización previa.

4.- El expediente incluye proyecto del convenio a suscribir; memoria justificativa de la suscripción, memoria económica, memoria sobre la urgencia, informes jurídicos emitidos por el asesor jurídico del organismo remitente y por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, y texto de la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno.

5.- La competencia del Consejo de Gobierno para autorizar la suscripción del convenio deriva de la norma 3ª de las “Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos” que incluye entre los convenios a autorizar por Consejo los que se suscriban entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos o éstos entre sí.

A la vista de lo anteriormente expuesto no se formula reparo ni observación adicional alguna.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de diciembre de 2013